

Constancia secretaría: Manizales, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el señor BERNARDO VÁSQUEZ ARIAS.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El señor BERNARDO VÁSQUEZ ARIAS solicita el beneficio de amparo de pobreza para iniciar PROCESO DE RESCILIACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA contra el señor ORLANDO TAMAYO LÓPEZ identificado con C.C. Nro. 10.266.949.

Manifiesta el peticionario, no contar con los recursos económicos suficientes para contratar a un profesional del derecho para llevar a cabo dicho trámite.

Para resolver la presente solicitud se considera:

El artículo 151 del C.G.P., establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Considera el despacho que es procedente acceder a lo deprecado por el convocado BERNARDO VÁSQUEZ ARIAS, toda vez que el peticionario lo hace bajo la gravedad del juramento.

Del mismo modo, para materializar el amparo otorgado se requerirá al amparado por pobre para que en el término de treinta (30) días siguientes a la

aceptación del abogado designado, se comunique con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio DE AMPARO DE POBREZA al señor BERNARDO VÁSQUEZ ARIAS identificado con C.C. Nro. 10.229.810 para iniciar PROCESO DE RESCILIACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA contra el señor ORLANDO TAMAYO LÓPEZ identificado con C.C. Nro. 10.266.949.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio al doctor HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES, C.C. 16.052.370, T.P. 268.083 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección calle 22 No. 23-23 oficina 604, correo electrónico: jurídicasinmobiliarias.hc@gmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

TERCERO: REQUERIR a BERNARDO VÁSQUEZ ARIAS para que en el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación del abogado designado, se comunique con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d243d51b72d37ab915c96a9256ca9f747728c26c6026fde69f50cd2bb9a03a9**

Documento generado en 06/03/2023 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>